

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-100/2023.

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 270511300010023

Cuenta: Siendo el día 05 de septiembre de 2023, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... Solicito el número de demandas, laudos y recomendaciones que tenga la secretaria ejecutiva del sistema estatal anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 a 2022 ..."

En virtud de lo ambiguo que era la solicitud, en fecha 06 de septiembre se emitió acuerdo de prevención y se requirió al solicitante aclarara la misma, por lo que posteriormente precisó lo siguiente:

"Se precisa que únicamente se solicita el número de recomendaciones que tengan (en caso de que así sea) dirigidas a la Secretaria de Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. De no contar con recomendaciones, favor de especificarlo en la respuesta. "

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO. - Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió a través del oficio CEDH/UAI-135/2023 a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/CSEIyE-134/2023 (1 foja) se remitió la respuesta a la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto

"... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

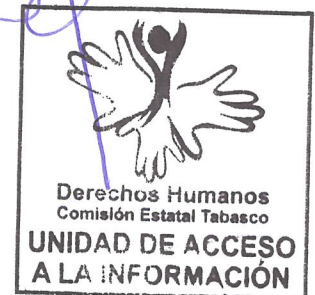
CUARTO. - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

QUINTO. Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

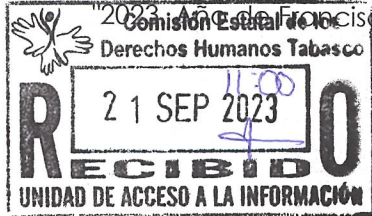
SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. ----- Conste.





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO



COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. CEDH/CSEI/E-134/2023

Villahermosa, Tabasco, 20 de septiembre de 2023

**Perla Patricia Juárez Olán,
Encargada de la Unidad de
Transparencia.
P R E S E N T E**

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través del oficio CEDH/UAI-135/2023 relacionado con la solicitud de información folio 270511300010023 consistente en:

“... Solicito el número de demandas, laudos y recomendaciones que tenga la secretaria ejecutiva del sistema estatal anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 a 2022 ...”

En virtud de lo ambiguo que era la solicitud, se requirió al solicitante aclarara la misma, por lo que precisó lo siguiente:

“Se precisa que únicamente se solicita el número de recomendaciones que tengan (en caso de que así sea) dirigidas a la Secretaria de Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. De no contar con recomendaciones, favor de especificarlo en la respuesta.”

En principio es importante hacerle saber que de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada se le hace notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en:

“...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada...” (Sic).

Ahora bien, para la atención puntual de su solicitud hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas no se encontró información igual o similar a la solicitada, esto es, no se tiene registros por recomendaciones (no se han emitido, por no existir) dirigidas a la Secretaria de Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral en el periodo de 2018 al 2022.

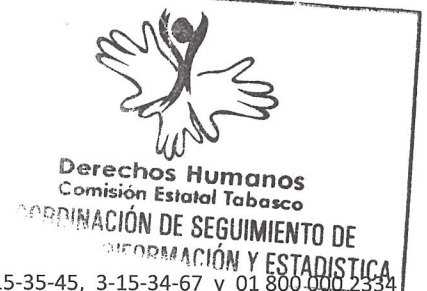
Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33, fracciones I, II, V del reglamento interno de la CEDH.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

**ATENTAMENTE.
Lic. Perla Patricia Juárez Olán,
Coordinadora.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines
Esq. Prol. Fco. Javier Mina # 503
Col. Casa Blanca; CP 86060
Villahermosa, Tabasco

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
www.cedhtabasco.org.mx





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PRESIDENCIA

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLAN

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 8 y 19 fracción V de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 8 fracción V inciso C y 33 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, otorgo a usted por tiempo indefinido el **NOMBRAMIENTO** de:

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES,
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA**

Con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y desempeñando las funciones establecidas en el artículo 33 y 36 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco y el numeral 14 del Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, extendiendo el presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, al primero de febrero del año dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos a partir de la misma fecha.

Titular de la Presidencia


DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al primero de febrero del año dos mil veintitres, la suscrita ciudadana Perla Patricia Juárez Olan, mexicana, mayor de edad, de estado civil [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]
titulada y en ejercicio pleno de la Licenciatura en Derecho, acepto el presente nombramiento, PROTESTO conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; y declaro que no desempeño otro empleo.


LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLAN

Unidad de Acceso a la Información.

Oficio: CEDH/UAI-135/2023.

Asunto: Solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco a 18 de septiembre de 2023

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Coordinadora de Seguimiento de
Expedientes, Información y Estadísticas
P R E S E N T E

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo al solicitante [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **2705113000010023**, requiriendo lo siguiente:

"... Solicito el número de demandas, laudos y recomendaciones que tenga la secretaria ejecutiva del sistema estatal anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 a 2022 ..."

En virtud de lo ambigua que era la solicitud, se requirió al solicitante aclarara la misma, por lo que precisó lo siguiente:

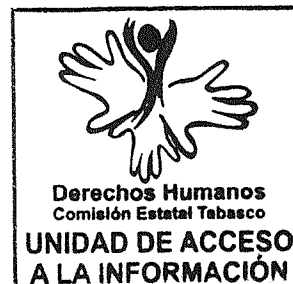
"Se precisa que únicamente se solicita el número de recomendaciones que tengan (en caso de que así sea) dirigidas a la Secretaria de Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. De no contar con recomendaciones, favor de especificarlo en la respuesta. "

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Lic. Perla Patricia Juárez Olán,
Encargada de la Unidad





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PRESIDENCIA

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLAN

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 8, 19 fracción V y 24 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 8 fracción VI inciso E del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, otorgo a usted por periodo comprendido del 01 julio al 31 de diciembre del 2023
NOMBRAMIENTO de:

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y desempeñando las funciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco y el numeral 18 del Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, extendiendo el presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, al primer día del mes julio del año dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos a partir de la misma fecha.

Titular de la Presidencia

DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO

Recibido
01.07.23



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al primer día del mes de julio del año dos mil veintitrés, la suscrita ciudadana Perla Patricia Juárez Olan, mexicana, mayor de edad, de estado civil [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

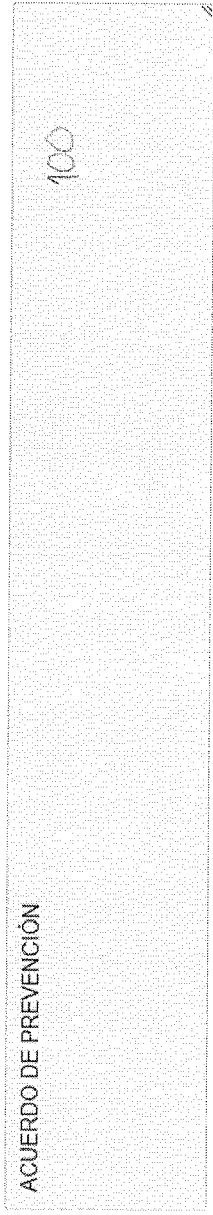
[REDACTED] y en ejercicio pleno de la Licenciatura en Derecho, acepto el presente nombramiento, PROTESTO conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; y declaro que no desempeño otro empleo.

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLAN

BIENVENIDO JOSÉ ANTONIO

REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS

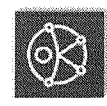
RECIBO DE PAGO MANUAL



Adjunto(s) Respuesta: RESPUESTAS

Respuesta Solicitante

Se precisa que únicamente se solicita el número de recomendaciones que tengan (en caso de que así sea) dirigidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. De no contar con recomendaciones, favor de especificarlo en la respuesta.





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-100/2023

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 270511300010023

Cuenta: Siendo el día 05 de septiembre de 2023, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- -Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a [REDACTED] solicitando información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"Solicito el número de demandas, laudos y recomendaciones que tenga la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022."

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de [REDACTED] de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante [REDACTED] versa en conocer:

"Solicito el número de demandas, laudos y recomendaciones que tenga la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022."Sic

Advirtiendo que la información de interés del solicitante no resulta de la competencia de ésta CEDH en razón de que este sujeto obligado es un ente ajeno a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y por disposición legal, no posee información relativa a las demandas laborales y laudos vinculados a dicha Secretaría, por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, por lo que no es posible atender el pedimento en los términos señalados puesto que de hacerlo, pudiera proporcionarse información que no sea la que el interesado espera se le haga llegar.

Es válido hacerle saber a la solicitante que, de acuerdo a la premisa contemplada en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, artículo 4, párrafo segundo, la CEDH conoce de peticiones o atiende de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial.

En este orden de ideas, es válido señalar que la Comisión Estatal crea, administra y posee información relativa a la protección y defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, y la expresión del solicitante no permite identificar con claridad la información de su interés, particularmente por su expresión "... número de demandas y laudos...", ya que si bien es cierto el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco en su fracción III, señala que esta comisión formula recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, la solicitud resulta poco clara al señalarse el interés de conocer "de demandas, laudos".

Por lo que no es posible identificar con claridad la información del interés del solicitante, ya que como se ha expresado en líneas precedentes este sujeto obligado es un ente ajeno a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

Artículo 131. Párrafo noveno. "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

Por tales motivos se le requiere al solicitante a efectos que replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos.

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Estatal es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.

Es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimer. "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- De igual manera, dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a [REDACTED] para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEPTIMO. - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. ----- Conste.



Bldv. Adolfo Ruíz Cortines, esquina prolongación de Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300010023
Fecha de solicitud	05/09/2023
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito el número de demandas, laudos y recomendaciones que tenga la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	27/09/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/09/2023
Incompetencia	3 días hábiles	11/09/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.